

CENTRO
INTERNACIONAL
DE ADR

LÍDER MUNDIAL
EN RESOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS

REGLAMENTO RELATIVO A LOS DISPUTE BOARDS



Cámara de Comercio Internacional (ICC)
33-43 avenue du Président Wilson
75116 París, Francia
www.iccwbo.org

© Cámara de Comercio Internacional (ICC) 2006, 2012

Todos los derechos reservados. Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual de esta obra colectiva son propiedad exclusiva de la Cámara de Comercio Internacional. Ninguna parte de este trabajo puede reproducirse, distribuirse, comunicarse, traducirse o adaptarse en forma alguna o por medio alguno, salvo en los casos permitidos por la ley, sin un permiso previo por escrito de la Cámara de Comercio Internacional. Puede solicitar el permiso enviando un mensaje a copyright.drs@iccwbo.org.

Los reglamentos contenidos en la presente publicación han sido traducidos en distintos idiomas. Sin embargo, las versiones en inglés y en francés constituyen los únicos textos oficiales.

ICC, el logotipo ICC, CCI, International Chamber of Commerce (incluyendo las traducciones al español, francés, portugués y chino), World Business Organization, International Court of Arbitration e ICC International Court of Arbitration (incluyendo las traducciones al español, francés, alemán, árabe y portugués) son marcas de la CCI registradas en varios países.

Creación: Further™
furthercreative.co.uk

Impreso en Francia en noviembre 2013 por
Imprimerie Port-Royal, Trappes (78).

Dépôt légal novembre 2013



REGLAMENTO RELATIVO A LOS DISPUTE BOARDS

El Reglamento contenido en el presente folleto tiene por objeto ser utilizado por las partes que deseen establecer Dispute Boards y ponerlos en funcionamiento.

Los Dispute Boards son órganos permanentes, compuestos por uno o tres miembros, que normalmente se establecen al comienzo de un contrato para ayudar a las partes a resolver las desavenencias y controversias que pudieran surgir posteriormente durante su ejecución. Por lo general, se utilizan en el ámbito de contratos a mediano o largo plazo. La asistencia prestada por el Dispute Board puede ser informal o puede adoptar forma de Recomendación o Decisión. La Decisión se debe cumplir sin demora una vez que es recibida por las partes, mientras que la Recomendación se debe cumplir sólo en el caso de que ninguna de las partes exprese su desacuerdo dentro de un plazo establecido.

El Reglamento de la CCI relativo a los Dispute Boards pone a disposición de las partes tres tipos distintos de Dispute Boards: Dispute Review Boards (DRB), que emiten Recomendaciones; Dispute Adjudication Boards (DAB), que emiten Decisiones; y Combined Dispute Boards (CDB), que normalmente emiten Recomendaciones pero que pueden emitir Decisiones si una de las partes lo solicita y ninguna parte se opone a ello. Por lo tanto, el CDB constituye una solución intermedia entre el enfoque más consensual del DRB y el enfoque más vinculante del DAB.

Se recomienda a las partes que deseen utilizar este Reglamento que incluyan una cláusula apropiada en su contrato. Con este propósito, pueden hallarse al final del presente folleto tres cláusulas tipo que prevén una clase de Dispute

Board diferente cada una. Asimismo, hay un modelo de contrato de miembro del DB que se ocupa especialmente de los compromisos y los honorarios del miembro del DB, así como de la duración de su mandato.

El Centro de los Dispute Boards de la CCI, que forma parte del Centro Internacional de ADR de la CCI, ofrece diversos servicios administrativos para ayudar a las partes a establecer Dispute Boards y ponerlos en funcionamiento. Si así lo solicitan las partes, puede proceder al nombramiento de los miembros del Dispute Board, a la decisión sobre la recusación de un miembro del Dispute Board y al examen de Decisiones del DAB o del CDB.

Redactado por especialistas de diferentes tradiciones jurídicas, culturas y profesiones, entre los que se encuentran abogados y usuarios corporativos, este Reglamento proporciona un marco estructurado a fin de garantizar la transparencia, eficiencia y justicia, otorgando a las partes libertad para decidir sobre varios aspectos del procedimiento. El Reglamento está disponible en otros idiomas y puede ser descargado desde las páginas web pertinentes de la CCI.

**REGLAMENTO DE LA CCI RELATIVO A
LOS DISPUTE BOARDS
ÍNDICE**

Disposiciones preliminares		06
Artículo 1	Ámbito de aplicación del Reglamento	06
Artículo 2	Definiciones	07
Artículo 3	Acuerdo de sumisión al Reglamento	07
Tipos de Dispute Boards		08
Artículo 4	Dispute Review Boards (DRB)	08
Artículo 5	Dispute Adjudication Boards (DAB)	09
Artículo 6	Combined Dispute Boards (CDB)	10
Constitución del Dispute Board		11
Artículo 7	Designación de los Miembros del DB	11
Obligaciones de los Miembros del Dispute Board		13
Artículo 8	Independencia	13
Artículo 9	Funcionamiento del DB y confidencialidad	14
Artículo 10	Contrato de Miembro del DB	14
Obligación de cooperación		15
Artículo 11	Deber de información	15
Artículo 12	Reuniones y visitas al sitio	16
Artículo 13	Notificaciones o comunicaciones escritas; plazos	17
Funcionamiento del Dispute Board		18
Artículo 14	Inicio y fin de las actividades del DB	18
Artículo 15	Facultades del DB	18
Procedimientos ante el Dispute Board		20
Artículo 16	Asistencia informal en los desacuerdos	20
Artículo 17	Sumisión formal de las Desavenencias a una Determinación; Exposición de la Desavenencia	21
Artículo 18	Contestación y documentos adicionales	22
Artículo 19	Organización y conducción de las audiencias	22

REGLAMENTO DE LA CCI RELATIVO A LOS DISPUTE BOARDS

ÍNDICE

Determinaciones del Dispute Board		24
Artículo 20	Plazo para emitir una Determinación	24
Artículo 21	Examen de las Decisiones por el Centro	24
Artículo 22	Contenido de una Determinación	25
Artículo 23	Adopción de la Determinación	25
Artículo 24	Corrección e interpretación de las Determinaciones	26
Artículo 25	Admisibilidad de las Determinaciones en los procedimientos ulteriores	26
Remuneración de los Miembros del Dispute Board y de la CCI		27
Artículo 26	Consideraciones generales	27
Artículo 27	Honorarios mensuales	27
Artículo 28	Honorarios diarios	28
Artículo 29	Costos de desplazamiento y otros gastos	28
Artículo 30	Impuestos y contribuciones	29
Artículo 31	Modalidades de pago	29
Artículo 32	Gastos administrativos de la CCI	30
Disposiciones generales		32
Artículo 33	Exoneración de responsabilidad	32
Artículo 34	Aplicación del Reglamento	32
Apéndice - Arancel de gastos		33
Artículo 1		33
Artículo 2		33
Artículo 3		33
MODELO DE CONTRATO DE MIEMBRO DEL DISPUTE BOARD		35
CLÁUSULAS MODELO DE LOS DISPUTE BOARDS DE LA CCI		39

REGLAMENTO RELATIVO A LOS DISPUTE BOARDS

Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional
relativo a los Dispute Boards

Vigente a partir del 1° de septiembre de 2004



REGLAMENTO DE LA CCI RELATIVO A LOS DISPUTE BOARDS DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación del Reglamento

Los Dispute Boards constituidos de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los Dispute Boards (el “Reglamento”) ayudan a las Partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias comerciales. Pueden prestar una asistencia informal o bien emitir Determinaciones. Los Dispute Boards no son tribunales arbitrales y sus Determinaciones no tienen fuerza ejecutiva como los laudos arbitrales. Las Partes aceptan contractualmente quedar vinculadas por las Determinaciones bajo ciertas condiciones específicas enunciadas en el Reglamento. En aplicación del Reglamento, la Cámara de Comercio Internacional (CCI) por intermedio del Centro de los Dispute Boards de la CCI (el “Centro”) puede prestar servicios administrativos a las Partes, que incluyen el nombramiento de los miembros del Dispute Board, la adopción de las decisiones referidas a las recusaciones de miembros del DB y el examen de las Decisiones.

ARTÍCULO 2

Definiciones

En el presente Reglamento:

(i) el término “Contrato” significa el acuerdo entre las Partes que contiene las estipulaciones para la constitución de un Dispute Board de conformidad con el presente Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.

(ii) el término “Determinación” significa una Recomendación o Decisión emitida por escrito por el Dispute Board según se describe en el presente Reglamento;

(iii) el término “Desavenencia” significa todo desacuerdo derivado del Contrato o relacionado con el mismo, que se someta a un Dispute Board para una Determinación según los términos del Contrato y de acuerdo con el Reglamento;

(iv) el término “Dispute Board” (“DB”) significa un “Dispute Review Board” (“DRB”), un “Dispute Adjudication Board” (“DAB”) o un “Combined Dispute Board” (“CDB”), compuestos por uno o tres miembros del Dispute Board (“Miembros del DB”),

(v) el término “Parte” significa una parte del Contrato y, según el caso, comprende una o más partes.

ARTÍCULO 3

Acuerdo de sumisión al Reglamento

Salvo convenio en contrario, las Partes deben constituir el DB en el momento en el que celebran el Contrato. Las Partes deben precisar si el DB es un DRB, un DAB o un CDB.

ARTÍCULO 4

Dispute Review Boards (DRB)

- 1 Los DRB emiten Recomendaciones relativas a las Desavenencias.
- 2 Al recibir una Recomendación, las Partes pueden acatarla voluntariamente pero no están obligadas a hacerlo.
- 3 Si ninguna de las Partes ha notificado por escrito a la otra parte y al DRB su desacuerdo respecto de una Recomendación en un plazo de 30 días contados a partir de su recepción, la Recomendación será obligatoria para las Partes. Las Partes deben cumplir la Recomendación sin demora y acuerdan no impugnarla, siempre y cuando un acuerdo de esta naturaleza sea válido.
- 4 Si una de las Partes no cumple una Recomendación obligatoria en virtud de este artículo 4, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje, si las Partes lo han pactado, o, a falta de acuerdo, a cualquier tribunal competente.
- 5 Una Parte en desacuerdo con una Recomendación debe, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte y al DRB una notificación escrita mediante la cual manifieste su desacuerdo. Para mayor información, esta notificación puede precisar las razones que motivan el desacuerdo de esa Parte.
- 6 Si una de las Partes envía dicha notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Recomendación, o bien si el DRB no emite su Recomendación en el plazo previsto en el artículo 20, o bien si el DRB queda disuelto conforme al Reglamento antes de la emisión de una Recomendación relacionada con una Desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las Partes lo han pactado, o a falta de acuerdo, por cualquier tribunal competente.

ARTÍCULO 5

Dispute Adjudication Boards (DAB)

- 1 Los DAB emiten Decisiones relacionadas con las Desavenencias.
- 2 Una Decisión es obligatoria para las Partes desde el momento de su recepción. Las Partes deben cumplirla sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo conforme al presente artículo 5.
- 3 Si ninguna de las Partes envía notificación escrita a la otra Parte y al DAB manifestando su desacuerdo con la Decisión, en el plazo de 30 días contados a partir de su recepción, la Decisión seguirá siendo obligatoria para las Partes. Las Partes deben seguir cumpliendo la Decisión y acuerdan no impugnarla, siempre y cuando un acuerdo de esta naturaleza sea válido.
- 4 Si una Parte no cumple una Decisión obligatoria en virtud del presente artículo 5, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje, si las Partes lo han pactado, o, a falta de acuerdo, a cualquier tribunal competente.
- 5 Una Parte en desacuerdo con una Decisión debe, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte y al DAB una notificación escrita mediante la cual ponga de manifiesto su desacuerdo. Para mayor información, esta notificación puede precisar las razones que motivan el desacuerdo de dicha Parte.
- 6 Si una de las Partes envía una notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Decisión, o bien si el DAB no emite su Decisión en el plazo previsto en el artículo 20, o bien si el DAB se disuelve conforme al Reglamento antes de la emisión de una Decisión relacionada con una Desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las Partes lo han pactado, o a falta de acuerdo, por cualquier tribunal competente. Hasta tanto la Desavenencia no haya sido resuelta definitivamente mediante arbitraje u otro medio, o salvo que el tribunal arbitral o el juez decidan de otro modo, la Decisión debe ser cumplida por las Partes.

ARTÍCULO 6

Combined Dispute Boards (CDB)

- 1 Los CDB emiten Recomendaciones relacionadas con las Desavenencias conforme al artículo 4, pero pueden emitir Decisiones conforme al artículo 5 en aquellos casos previstos en los párrafos 2 y 3 del presente artículo 6.
- 2 Si una de las Partes solicita una Decisión acerca de una Desavenencia, y ninguna otra Parte se opone a ello, el CDB emitirá una Decisión.
- 3 Si una de las Partes solicita una Decisión y la otra Parte se opone a ella, el CDB decidirá definitivamente sobre la emisión de una Recomendación o de una Decisión. Para llevar a cabo esta elección, el CDB deberá tomar en consideración, sin limitarse a ellos, los factores siguientes:
 - si, por razones de urgencia u otras consideraciones pertinentes, una Decisión puede facilitar la ejecución del Contrato o impedir un daño o un perjuicio importante para cualquiera de las Partes;
 - si una Decisión permite prevenir la interrupción del Contrato;
 - si una Decisión es necesaria para conservar elementos de prueba.
- 4 Cualquier solicitud para emitir una Decisión efectuada por la Parte que remite la Desavenencia al CDB debe figurar en la Exposición de la Desavenencia conforme al artículo 17. Cualquier solicitud formulada por la otra Parte debe constar por escrito, a más tardar en la Contestación prevista en el artículo 18.

ARTÍCULO 7

Designación de los Miembros del DB

- 1 El DB será constituido conforme a las estipulaciones del Contrato o, en su defecto, conforme al presente Reglamento.
- 2 Cuando las Partes hayan convenido la constitución de un DB conforme al presente Reglamento, pero no hayan convenido el número de Miembros del DB, éste estará compuesto por tres miembros.
- 3 Cuando las Partes hayan convenido que el DB se componga de un Miembro único, éstas nombrarán de común acuerdo al Miembro único del DB. Si las Partes no han nombrado al Miembro único del DB en el plazo de 30 días siguientes a la firma del Contrato o en el plazo de 30 días siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el Contrato, acogiéndose a lo que ocurra primero, o dentro de cualquier otro plazo acordado por las Partes, el Centro nombrará, a petición de cualquiera de las Partes, al Miembro único del DB.
- 4 Cuando el DB se componga de tres Miembros, las Partes nombrarán de común acuerdo los dos primeros Miembros del DB. Si las Partes no han nombrado a uno de los Miembros del DB, o a ninguno de los dos, en un plazo de 30 días siguientes a la firma del contrato o dentro de los 30 días siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el Contrato, acogiéndose a lo que ocurra primero, o dentro de cualquier otro plazo acordado por las Partes, el Centro nombrará, a petición de cualquiera de las Partes, los dos Miembros del DB.
- 5 El tercer Miembro del DB será propuesto a las Partes por los dos Miembros del DB en un plazo de 30 días contados a partir del nombramiento del segundo Miembro del DB. Si las Partes no nombran al tercer Miembro del DB propuesto dentro de los siguientes 15 días contados a partir de la recepción de la propuesta, o si los dos Miembros del DB no proponen al tercer Miembro del DB, el tercer Miembro del DB será nombrado por el Centro a petición de cualquiera de las Partes. El tercer Miembro del DB ejercerá las funciones de presidente del DB, salvo que todos los Miembros del DB acuerden, con el consentimiento de las Partes, que sea otro el presidente.

**REGLAMENTO DE LA CCI RELATIVO
A LOS DISPUTE BOARDS
CONSTITUCIÓN DEL DISPUTE BOARD**

- 6 Cuando un Miembro del DB deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia o terminación de su mandato, el nuevo Miembro del DB será nombrado de la misma forma en que lo fue el Miembro del DB al que sustituye, salvo acuerdo en contrario entre las Partes. Todas las medidas tomadas por el DB anteriores a la sustitución del Miembro del DB permanecerán válidas. Cuando el DB está compuesto por tres miembros y uno de sus miembros debe ser sustituido, los otros dos continuarán siendo Miembros del DB. Mientras no haya sido sustituido un Miembro del DB, los otros dos Miembros del DB se abstendrán de realizar audiencias o de emitir Determinaciones sin acuerdo de todas las Partes.
- 7 A petición de cualquiera de las Partes, el Centro nombrará a cualquiera de los Miembros del DB si estima que existe un motivo suficiente para proceder a este nombramiento.
- 8 Al nombrar un Miembro del DB, el Centro examinará las cualidades del candidato pertinentes a las circunstancias del caso, su disponibilidad, nacionalidad y conocimientos lingüísticos. Así mismo, el Centro tendrá en cuenta las observaciones, comentarios o peticiones expresadas por las Partes.

**REGLAMENTO DE LA CCI RELATIVO
A LOS DISPUTE BOARDS
OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS
DEL DISPUTE BOARD**

ARTÍCULO 8

Independencia

- 1 Todos los Miembros del DB deben ser y permanecer independientes de las Partes.
- 2 Cualquier candidato para ser elegido Miembro del DB debe firmar una declaración de independencia y comunicar por escrito a las Partes, a los demás Miembros del DB y al Centro, cuando éste debe nombrar a tal Miembro del DB, cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las Partes, de poner en duda su independencia como Miembro del DB.
- 3 Un Miembro del DB debe de inmediato comunicar por escrito a las Partes y a los demás Miembros del DB cualesquiera hechos o circunstancias de naturaleza similar que puedan sobrevenir durante el ejercicio de sus funciones como Miembro del DB.
- 4 Si cualquier Parte deseara recusar un Miembro del DB por razones de supuesta falta de independencia o por cualquier otro motivo, la Parte dispone de un plazo de 15 días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan la recusación para presentar al Centro una petición de recusación que incluya una exposición escrita de los hechos en cuestión. El Centro decidirá en última instancia sobre la recusación, después de haber concedido la posibilidad de expresarse sobre la misma al Miembro del DB recusado, así como a los demás Miembros del DB y a la otra Parte.
- 5 Si la recusación de un Miembro del DB es aceptada, el contrato de dicho Miembro del DB con las Partes finalizará inmediatamente. Salvo acuerdo contrario de las Partes, el nuevo Miembro del DB será nombrado conforme al mismo procedimiento utilizado para designar al que sustituye.

**REGLAMENTO DE LA CCI RELATIVO
A LOS DISPUTE BOARDS
OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS
DEL DISPUTE BOARD**

ARTÍCULO 9

Funcionamiento del DB y confidencialidad

- 1 Al aceptar su nombramiento, los Miembros del DB se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento.
- 2 Salvo acuerdo en contrario de las Partes o por exigencias impuestas por la legislación aplicable, cualquier información obtenida por un Miembro del DB en el ámbito de sus actividades dentro del DB serán utilizadas por ese Miembro del DB exclusivamente en las actividades del DB y serán tratadas como confidenciales por dicho Miembro del DB.
- 3 Salvo acuerdo en contrario de las Partes, un Miembro del DB no puede participar en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o similar relativo a una Desavenencia sometida a DB, ya sea en calidad de juez, árbitro, experto, representante o consejero de una Parte.

ARTÍCULO 10

Contrato de Miembro del DB

- 1 Antes del inicio de las actividades del DB, cada uno de los Miembros del DB debe firmar un contrato de Miembro del DB con cada una de las Partes. Si el DB está compuesto de tres Miembros, cada contrato de Miembro del DB debe contener condiciones substancialmente idénticas a las de los demás contratos de Miembro del DB, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro del DB.
- 2 En cualquier momento las Partes pueden conjuntamente rescindir el contrato de Miembro del DB de cualquier Miembro del DB, sin necesidad de justificar el motivo y con efecto inmediato, debiendo pagar los honorarios mensuales de ese Miembro del DB correspondientes a un período mínimo de tres meses, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro del DB.
- 3 En cualquier momento cualquier Miembro del DB puede rescindir el contrato de Miembro del DB mediante un aviso previo por escrito a las Partes con un mínimo de tres meses de anticipación, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro del DB.

ARTÍCULO 11

Deber de información

- 1 Las Partes deben cooperar plenamente con el DB y facilitarle la información en tiempo oportuno. En particular, las Partes y el DB deben, tan pronto como el DB esté constituido, cooperar para asegurar que el DB esté plenamente informado acerca del Contrato y de su ejecución por las Partes.
- 2 Las Partes se asegurarán de que se mantenga informado al DB de la ejecución del Contrato y de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir durante el curso del mismo, mediante informes de seguimiento, reuniones y, si es necesario, visitas al sitio.
- 3 Previa consulta a las Partes, el DB debe informar a éstas por escrito sobre la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las Partes deben enviar al DB.
- 4 Si el DB lo solicita, las Partes deben facilitarle, durante las reuniones y las visitas al sitio, un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación y de mecanografía, así como cualquier equipo de oficina e informático que permita al DB desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 12

Reuniones y visitas al sitio

- 1 Al inicio de sus actividades, el DB deberá, después de haber consultado a las Partes, fijar un calendario de reuniones y, si la naturaleza del Contrato lo exige, visitas al sitio. Las reuniones y visitas al sitio deben ser lo suficientemente frecuentes con el fin de que el DB se mantenga informado de la ejecución del Contrato y de cualquier desacuerdo. Salvo acuerdo en contrario de las Partes y del DB, cuando la naturaleza del Contrato exija que se realicen visitas al sitio, éstas tendrán lugar al menos tres veces por año. Las Partes y el DB participarán en todas las reuniones y las visitas al sitio. En caso de ausencia de una de las Partes, el DB puede, sin embargo, decidir que procede la reunión o visita. En caso de ausencia de un Miembro del DB, el DB puede decidir que procede la reunión o la visita si las Partes están de acuerdo o si el DB así lo decide.
- 2 Las visitas al sitio se realizan en el lugar o lugares de ejecución del Contrato. Las reuniones pueden celebrarse en cualquier lugar pactado por las Partes y el DB. En caso de desacuerdo sobre el lugar de la reunión, ésta se llevará a cabo en el lugar fijado por el DB previa consulta de las Partes.
- 3 Durante las reuniones o las visitas al sitio programadas, el DB deberá analizar con las Partes la ejecución del Contrato y, en caso de cualquier desacuerdo, puede facilitar una ayuda informal según lo establecido en el artículo 16.
- 4 Cualquiera de las Partes puede solicitar una reunión o visita urgente al sitio, adicionales a las reuniones y visitas al sitio programadas. Los Miembros del DB deben acceder a esta solicitud con prontitud y hacer lo posible por estar disponibles para tales reuniones o visitas urgentes al sitio dentro de los 30 días contados a partir de la solicitud.
- 5 Después de cada reunión o de cada visita al sitio, el DB redactará un informe, incluyendo la lista de personas presentes.

ARTÍCULO 13

Notificaciones o comunicaciones escritas; plazos

- 1 Toda notificación o comunicación escrita, inclusive los documentos adjuntos y los anexos, enviados por una Parte al DB o por el DB a las Partes, debe ser comunicada simultáneamente a todas las Partes y a todos los Miembros del DB a la dirección comunicada por cada Miembro del DB y cada una de las Partes.
- 2 Las notificaciones o comunicaciones escritas deben enviarse del modo acordado entre las Partes y el DB o de cualquier otro modo que permita dejar al remitente prueba del envío.
- 3 Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario señalado o por su representante, o en que debería haber sido recibida si se hubiere hecho de conformidad con este artículo 13.
- 4 Los plazos especificados en este Reglamento o fijados de conformidad con el mismo comenzarán a correr el día siguiente a aquél en que una comunicación o notificación se considere efectuada según lo dispuesto en el párrafo anterior. Cuando el día siguiente de la recepción fuere día feriado o inhábil en el país donde la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo se computará a partir del primer día hábil siguiente. Los días feriados o inhábiles se incluyen en el cómputo de los plazos. En el supuesto que el último día del plazo coincida con un día feriado o inhábil en el país en que la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo vencerá al final del primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 14

Inicio y fin de las actividades del DB

- 1 El DB inicia sus actividades una vez que todos los Miembros del DB y las Partes hayan firmado el o los contratos de Miembro de DB.
- 2 Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el DB pondrá fin a sus actividades al recibir una notificación de las Partes mediante la cual comunican su decisión conjunta de disolver el DB.
- 3 Toda desavenencia surgida después de la disolución del DB será resuelta definitivamente por arbitraje, cuando las Partes lo hayan acordado, o a falta de acuerdo, por cualquier tribunal competente.

ARTÍCULO 15

Facultades del DB

- 1 El procedimiento ante el DB se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, por todas las reglas que las Partes o, a falta de ellas, el DB puedan establecer. En particular, en ausencia de acuerdo entre las Partes a este respecto, el DB está facultado, *inter alia*, para:
 - determinar el o los idiomas del procedimiento ante el DB, teniendo en consideración todas las circunstancias pertinentes, inclusive el idioma del Contrato;
 - requerir a las Partes que aporten cualquier documento que el DB juzgue necesario para emitir una Determinación;
 - convocar reuniones, visitas al sitio y audiencias;
 - decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al sitio o audiencias;
 - interrogar a las Partes, a sus representantes y a cualquier testigo que el DB pudiera convocar, todo ello en el orden que el DB estime;
 - emitir una Determinación incluso cuando una de las Partes no haya acatado una solicitud del DB;
 - tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones como DB.

- 2 Las decisiones del DB relativas a las reglas que rigen el procedimiento deben ser tomadas por el Miembro único del DB o, si el DB está compuesto de tres Miembros, por mayoría de votos. A falta de mayoría, el presidente del DB decidirá él solo.
- 3 El DB puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y las informaciones confidenciales.
- 4 Cuando son más de dos las Partes en el Contrato, la aplicación del presente Reglamento se puede adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de partes, por acuerdo de todas las Partes, a falta de tal acuerdo, por el DB.

ARTÍCULO 16

Asistencia informal en los desacuerdos

- 1 Por iniciativa propia o a petición de una de las Partes y siempre con el acuerdo de todas las Partes, el DB puede, de manera informal, ayudar a las Partes a resolver los desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato. Esta asistencia informal puede prestarse durante cualquier reunión o visita al sitio. La Parte que proponga la asistencia informal del DB debe esforzarse en informar al DB y a la otra Parte con la mayor prontitud antes de la fecha de la reunión o de la visita al sitio durante la cual la asistencia informal deba de ser prestada.
- 2 La asistencia informal del DB puede llevarse a cabo a través de una conversación entre el DB y las Partes, reuniones separadas entre el DB y una de las Partes previo consentimiento de la otra Parte, opiniones informales expresadas por el DB a las Partes, una nota escrita del DB dirigida a las Partes, o de cualquier otra forma de asistencia que pueda ayudar a las Partes a resolver el desacuerdo.
- 3 Cuando se solicita al DB que emita una Determinación acerca de un desacuerdo sobre el cual ha prestado asistencia informal, el DB no queda vinculado por las opiniones, ya sean verbales o escritas, que haya expresado mientras prestaba esta asistencia informal.

ARTÍCULO 17

Sumisión formal de las Desavenencias a una Determinación; Exposición de la Desavenencia

- 1 Para someter una Desavenencia al DB, una de las Partes debe presentar a la otra y al DB una exposición escrita de la Desavenencia (la “Exposición de la Desavenencia”). La exposición debe incluir:
 - una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la Desavenencia;
 - una lista de cuestiones que serán sometidas al DB para una Determinación y una presentación de la posición de la Parte que formula estas cuestiones;
 - cualquier justificante que fundamente la posición de la Parte solicitante como documentos, dibujos, programas y correspondencia;
 - una exposición del objeto de la Determinación requerida al DB por la Parte solicitante; y
 - en el caso de un CDB, si la Parte solicitante desea que el CDB emita una Decisión, la solicitud de una Decisión y la indicación de las razones que motivan a esta Parte a considerar que el CDB debe emitir una Decisión, en lugar de una Recomendación.
- 2 Para todos los efectos, la fecha de recepción de la Exposición de la Desavenencia por el Miembro único del DB o por el presidente del DB, según el caso, será considerada como la fecha de inicio de la sumisión (la “Fecha de Inicio”).
- 3 Las Partes son libres de llegar a un acuerdo sobre la Desavenencia en cualquier momento mediante la negociación, con o sin ayuda del DB.

ARTÍCULO 18

Contestación y documentos adicionales

- 1 Salvo acuerdo en contrario de las Partes o salvo instrucciones contrarias del DB, la Parte que contesta debe responder por escrito a la Exposición de la Desavenencia (la “Contestación”) dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la Exposición de la Desavenencia. La Contestación debe incluir:
 - una presentación clara y concisa de la posición de la Parte que contesta respecto de la Desavenencia;
 - cualquier justificante que fundamente su posición como documentos, dibujos, programas y correspondencia;
 - una exposición del objeto de la Determinación solicitada al DB por la Parte que responde;
 - en el caso de un CDB, una contestación a la solicitud de Decisión presentada por la Parte solicitante o, si ésta no lo ha requerido, cualquier solicitud de Decisión de la Parte que contesta, incluyendo las razones por las que esta Parte estima que el CDB debería emitir el tipo de Determinación que desea.
- 2 En cualquier momento el DB puede solicitar a una Parte que presente otros escritos o documentos adicionales que ayuden al DB a preparar su Determinación. El DB debe comunicar por escrito a las Partes cada una de estas solicitudes.

ARTÍCULO 19

Organización y conducción de las audiencias

- 1 Debe celebrarse una audiencia referida a una Desavenencia, salvo que las Partes y el DB acuerden otra cosa.
- 2 Salvo instrucciones contrarias del DB, las audiencias se celebran dentro del plazo de 15 días siguientes a la recepción de la Contestación por el Miembro único del DB o por el presidente del DB, según el caso.

- 3 Las audiencias se celebrarán en presencia de todos los Miembros del DB, salvo que éste decida, al tenor de las circunstancias y previa consulta a las Partes, que es conveniente llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los Miembros del DB; se entiende, sin embargo, que antes de la sustitución de un Miembro del DB, sólo podrá celebrarse una audiencia con los dos Miembros restantes previo acuerdo de todas las Partes en virtud del artículo 7(6).
- 4 Si alguna de las Partes se rehusa o se abstiene de participar en el procedimiento del DB o en cualquier etapa de éste, el DB procederá su cometido no obstante dicha negativa o abstención.
- 5 El DB tendrá la plena dirección de las audiencias.
- 6 El DB deberá actuar justa e imparcialmente y asegurarse que cada Parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso.
- 7 Las Partes comparecerán en persona o a través de representantes debidamente acreditados a cargo de la ejecución del Contrato. Asimismo, podrán estar asistidas por consejeros.
- 8 Salvo que el DB decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:
 - presentación del caso, en primer lugar por la Parte solicitante seguida por la Parte que responde;
 - indicación del DB a las Partes de las cuestiones que requieren más amplias aclaraciones;
 - aclaración por las Partes de las cuestiones identificadas por el DB;
 - contestación de cada Parte a las aclaraciones aportadas por la otra Parte, en la medida en que estas aclaraciones pongan de relieve hechos nuevos.
- 9 El DB puede solicitar a las Partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones.
- 10 El DB puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su Determinación.

ARTÍCULO 20

Plazo para emitir una Determinación

- 1 El DB emitirá su Determinación con prontitud y, en cualquier caso, dentro de los 90 días siguientes a la Fecha de Inicio establecida en el artículo 17(2). No obstante, las Partes pueden acordar una prórroga de dicho plazo previa consulta al DB y tomando en consideración la naturaleza y la complejidad de la Desavenencia así como otras circunstancias pertinentes.
- 2 Cuando las Partes acuerdan someter las Decisiones a la CCI para su examen, el plazo para emitir una Decisión se prolonga por el tiempo requerido por el Centro para realizar el examen. El Centro debe finalizar su examen en el plazo de 30 días siguientes a la recepción de la Decisión o al pago de los gastos administrativos previstos en el artículo 3 del Apéndice, teniendo en cuenta la fecha de lo último ocurrido. No obstante, si un plazo adicional es necesario para este examen, el Centro notificará por escrito al DB y a las Partes, antes de que expiren los 30 días, precisando la nueva fecha en la que el Centro habrá finalizado su examen.

ARTÍCULO 21

Examen de las Decisiones por el Centro

Cuando las Partes hayan optado someter las Decisiones de un DAB o de un CDB a examen de la CCI, el DB someterá su Decisión al Centro en forma de proyecto antes de firmarla. Cada Decisión irá acompañada del derecho de registro previsto en el Apéndice 3. El Centro solamente puede ordenar modificaciones en cuanto a la forma de la Decisión. Los Miembros del DB no pueden firmar ni comunicar a las Partes Decisiones sometidas al examen del Centro antes de su aprobación por el mismo.

ARTÍCULO 22

Contenido de una Determinación

Las Determinaciones deben indicar la fecha de su emisión y exponer las conclusiones del DB así como las razones en que se fundamentan. Las Determinaciones pueden incluir igualmente los elementos que figuran a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden:

- un resumen de la Desavenencia, de las posiciones respectivas de las Partes y de la Determinación que se solicita;
- un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato;
- una cronología de los hechos relevantes;
- un resumen del procedimiento seguido por el DB, y
- una lista de los escritos y de los documentos entregados por las Partes durante el procedimiento.

ARTÍCULO 23

Adopción de la Determinación

Cuando el DB se compone de tres Miembros, debe esforzarse en decidir por unanimidad. En caso contrario, el DB decide por mayoría. A falta de mayoría, el presidente del DB emite una Determinación él solo. El Miembro del DB que no esté de acuerdo con la Determinación debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma Parte de la Determinación, pero que se comunica a las Partes. El hecho de que un Miembro del DB no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la Determinación ni para su eficacia.

ARTÍCULO 24

Corrección e interpretación de las Determinaciones

- 1 El DB puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo o de naturaleza similar que contenga la Determinación, siempre y cuando dicha corrección sea sometida a las Partes dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicha Determinación.
- 2 Cualquiera de las Partes puede solicitar al DB la corrección de un error del tipo previsto en el artículo 24(1) o bien la interpretación de una Determinación. Dicha solicitud debe dirigirse al DB dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la Determinación por dicha Parte. Cuando el Miembro único del DB o el presidente del mismo haya recibido esa solicitud, el DB concederá a la otra Parte un plazo breve contado a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta Parte para que formule sus comentarios. Toda corrección o interpretación del DB debe emitirse en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de expiración del plazo otorgado a la otra Parte para la recepción de sus comentarios. Sin embargo, las Partes pueden acordar una prórroga del plazo para emisión de correcciones o interpretaciones.
- 3 Si el DB emite una corrección o una interpretación de la Determinación, todos los plazos de la Determinación comenzarán nuevamente a correr a partir de la fecha de recepción por las Partes de la corrección o de la interpretación de la Determinación.

ARTÍCULO 25

Admisibilidad de las Determinaciones en los procedimientos ulteriores

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, una Determinación será admisible en cualquier proceso judicial o de arbitraje, a condición que todas las partes en este proceso hayan sido parte en el proceso del DB durante el cual se ha emitido la Determinación.

**REGLAMENTO DE LA CCI RELATIVO
A LOS DISPUTE BOARDS
REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DISPUTE
BOARD Y DE LA CCI**

ARTÍCULO 26

Consideraciones generales

- 1 Las Partes soportarán en partes iguales todos los honorarios y gastos de los Miembros del DB.
- 2 Salvo acuerdo en contrario de las Partes, cuando son tres los Miembros del DB, éstos recibirán en partes iguales los mismos honorarios mensuales así como los mismos honorarios diarios por su trabajo como Miembros del DB.
- 3 Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, los honorarios se fijarán para los primeros 24 meses siguientes a la firma del o de los contratos de Miembro del DB y serán posteriormente reajustados en el aniversario del o de los contratos de Miembro de DB, conforme a lo establecido en dicho(s) contrato(s).

ARTÍCULO 27

Honorarios mensuales

- 1 Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, cada Miembro del DB recibe los honorarios mensuales estipulados en el o en los contratos de Miembro del DB, los cuales cubrirán lo siguiente:
 - disponibilidad para asistir a todas las reuniones del DB con las Partes y a todas las visitas al sitio;
 - disponibilidad para asistir a las reuniones internas del DB;
 - familiarización con el Contrato y seguimiento de su ejecución;
 - estudio de los informes de seguimiento y de la correspondencia aportada por las Partes en el marco de la actividad del DB; y
 - gastos generales ocasionados por el Miembro del DB en su lugar de residencia.
- 2 Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, los honorarios mensuales equivaldrán a tres veces los honorarios diarios fijados en el o en los contratos de Miembro del DB; los honorarios mensuales son pagaderos desde la fecha de la firma del o de los contratos de Miembro de DB y hasta la terminación del o de los contratos.

**REGLAMENTO DE LA CCI RELATIVO
A LOS DISPUTE BOARDS
REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DISPUTE
BOARD Y DE LA CCI**

ARTÍCULO 28

Honorarios diarios

Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, cada Miembro del DB recibe los honorarios diarios establecidos en el o en los contratos de Miembro del DB, honorarios que cubren el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes actividades:

- reuniones y visitas al sitio;
- audiencias;
- tiempo de desplazamiento;
- reuniones internas del DB;
- estudio de los documentos entregados por las Partes durante los procedimientos ante el DB;
- preparación de una Determinación del DB; y
- actividades de coordinación y de organización del funcionamiento del DB.

ARTÍCULO 29

Costos de desplazamiento y otros gastos

- 1 Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, los gastos de desplazamiento en avión se reembolsarán en base a las tarifas de clase ejecutiva correspondientes al trayecto entre el lugar de residencia del Miembro del DB y el destino del viaje.
- 2 Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, los gastos que incurran los Miembros del DB en el marco de su trabajo, en cualquier sitio, ya sea relativos a desplazamientos locales, hoteles, almuerzos, llamadas de teléfono de larga distancia, gastos de fax y de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. serán reembolsados tomando como base su costo real.

ARTÍCULO 30

Impuestos y contribuciones

- 1 A excepción del impuesto sobre el valor añadido (IVA)*, ningún otro impuesto o contribución recaudado con base en los servicios prestados por un Miembro del DB en el país de su residencia o nacionalidad será reembolsado por las Partes.
- 2 Los impuestos y tasas exigidos con base en estas prestaciones de servicios por un país distinto al país de residencia o nacionalidad del Miembro del DB, así como el IVA allí donde sea aplicado, serán reembolsados por las Partes.

ARTÍCULO 31

Modalidades de pago

- 1 Salvo acuerdo en contrario de las Partes, cada Miembro del DB presentará sus facturas a cada Parte para su cobro de la manera siguiente:
 - los honorarios mensuales se facturarán y se pagarán trimestralmente por anticipado;
 - los honorarios diarios y los gastos de desplazamiento se facturarán y se pagarán después de cada reunión, visita al sitio, audiencia o Determinación.
- 2 Las facturas de los Miembros del DB se pagarán dentro de los 30 días siguientes a su recepción.
- 3 A falta de pago por una de las Partes de su cuota de honorarios y de gastos en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de la factura de un Miembro del DB, éste, sin perjuicio de otros derechos que le asistan, podrá suspender sus servicios 15 días después del envío de una notificación de suspensión a las Partes y a los demás Miembros del DB. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes, más el interés simple ya sea al tipo LIBOR a un año aumentado en un dos por ciento, o a la tasa de interés preferencial a doce meses en la moneda acordada entre las Partes y los Miembros del DB.

* En algunos países de habla española "impuesto sobre el valor agregado".

**REGLAMENTO DE LA CCI RELATIVO
A LOS DISPUTE BOARDS
REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DISPUTE
BOARD Y DE LA CCI**

- 4 A falta de pago por una de las Partes, cuando le sea requerido, de su cuota de honorarios y gastos a uno de los Miembros del DB, la otra Parte puede, sin renunciar a sus derechos, liquidar el importe pendiente de pago. La Parte que realiza este pago tiene el derecho, sin perjuicio de otros que le asistan, de exigir a la Parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés simple ya sea al tipo LIBOR a un año aumentado en un dos por ciento, o a la tasa de interés preferencial a doce meses en la moneda acordada entre las Partes y los Miembros del DB.
- 5 Al momento de la firma del contrato de Miembro del DB, las Partes entregarán al Miembro del DB un modelo de factura que deberá ser utilizado por los Miembros del DB en el cobro de sus honorarios y gastos. Este modelo indicará la dirección para el envío de la facturación, el número necesario de ejemplares a remitir, y, en caso necesario, el número de IVA.

ARTÍCULO 32

Gastos administrativos de la CCI

- 1 Los gastos administrativos de la CCI incluyen los gastos relativos al nombramiento de cada Miembro del DB, los gastos relativos a cada decisión de recusación de un Miembro del DB y, cuando las Partes hayan pactado someter las Decisiones de un DAB o de un CDB a examen de la CCI, los gastos que se deriven de cada examen.
- 2 Cada solicitud de nombramiento de un Miembro del DB deberá ir acompañada del importe no reembolsable que se establece en el artículo 1 del Apéndice. Este importe representa el costo total del nombramiento de un Miembro del DB por el Centro. El Centro no procederá al nombramiento antes de recibir el pago exigido. El costo de cada nombramiento por el Centro se reparte por igual entre las Partes.

- 3 Por cada decisión relativa a la recusación de un Miembro del DB, el Centro fija el importe de los gastos administrativos, en cuantía que no podrá ser superior al el importe máximo que se indica en el artículo 2 del Apéndice. Este importe representa el costo total de la decisión relativa a la recusación de un Miembro del DB. El Centro no emitirá ninguna decisión y la recusación no tendrá efecto hasta tanto no se hayan percibido los gastos administrativos. El coste de cada decisión emitida por el Centro irá a cargo de la Parte que solicite la recusación.
- 4 Cuando las Partes hayan pactado el examen por la CCI de las Decisiones del DAB o del CDB, el Centro fijará un importe de gastos administrativos correspondiente al examen de cada Decisión, en una cuantía que no podrá ser superior al importe máximo indicado en el artículo 3 del Apéndice. Este importe representará el costo total del examen de una Decisión por la CCI. El Centro no aprobará ninguna Decisión antes de percibir los gastos administrativos. El costo del examen de cada Decisión se reparte por igual entre las Partes.
- 5 Cuando una de las Partes no pague su cuota de gastos administrativos de la CCI, la otra Parte podrá abonar el importe íntegro de estos gastos administrativos.

ARTÍCULO 33

Exoneración de responsabilidad

Ni los miembros del DB, ni el Centro, ni la CCI o sus empleados, ni los Comités Nacionales de la CCI serán responsables, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionados con el funcionamiento del DB.

ARTÍCULO 34

Aplicación del Reglamento

En todos aquellos casos no previstos expresamente por el presente Reglamento, el DB procederá según el espíritu de sus disposiciones y esforzándose siempre para que las Determinaciones sean emitidas de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 1

El importe no reembolsable a pagar por la solicitud de nombramiento de un Miembro del DB previsto en el artículo 32(2) del Reglamento es de 2.500 US\$. Ninguna solicitud de nombramiento de Miembro de un DB será tramitada si no va acompañada del pago exigido.

ARTÍCULO 2

Cada solicitud de decisión relativa a la recusación de un Miembro del DB debe ir acompañada del pago de un derecho de registro de 2.500 US\$. Ninguna solicitud de decisión relativa a la recusación de un Miembro del DB será tramitada si no va acompañada del pago antes mencionado. Este pago no es reembolsable y se imputará a los gastos administrativos exigidos para toda decisión relativa a la recusación. El importe de estos gastos administrativos fijado por el Centro no deberá ser superior a 10.000 US\$.

ARTÍCULO 3

Cada Decisión de un DAB o de un CDB sometida al examen de la CCI deberá ir acompañada de un derecho de registro de 2.500 US\$. Ninguna Decisión será examinada si no va acompañada del pago de este derecho de registro. Este pago no es reembolsable y se imputará a los gastos administrativos exigidos para el examen de cada Decisión. El importe de estos gastos administrativos será fijado por el Centro y no podrá ser superior a 10.000 US\$.

MODELO DE CONTRATO DE MIEMBRO DEL DISPUTE BOARD



MODELO DE CONTRATO DE MIEMBRO DEL DISPUTE BOARD

El presente contrato se celebra entre:

Miembro del DB [*nombre completo, títulos y dirección*],
en lo sucesivo el “Miembro del Dispute Board” o
“Miembro del DB”

y

Parte 1: [*nombre completo y dirección*]

Parte 2: [*nombre completo y dirección*], en lo sucesivo
designadas conjuntamente como “las Partes”.

Considerando que:

Las Partes han firmado un contrato con fecha (el
“Contrato”) con objeto de [*indicar el ámbito de los
trabajos y/o nombre del proyecto*] que debe ejecutarse
en [*ciudad y país de ejecución*];

El Contrato estipula que las Partes deben someter sus
desavenencias a un [*DRB/DAB/CDB*] conforme al
Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional
relativo a los Dispute Boards (el “Reglamento”); y que la
persona abajo firmante ha sido elegida para
desempeñar las funciones de Miembro del DB.

El Miembro del DB y las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Compromiso

El Miembro del DB actuará en calidad de [*miembro
único del DB / presidente del DB / miembro del DB*] y
como tal acepta desempeñar estas funciones en virtud
de las estipulaciones del Contrato, del Reglamento y del
presente acuerdo. El Miembro del DB confirma que es y
que permanecerá independiente de las Partes.

2. Composición del DB y datos de localización

- Opción 1: El Miembro único del DB podrá ser
localizado de la manera siguiente:

[*nombre, dirección, teléfono, fax y dirección de
correo electrónico*]

- Opción 2: Los Miembros del DB se indican a
continuación y podrán ser localizados de la manera
siguiente:

Presidente [*nombre, dirección, teléfono, fax y
dirección de correo electrónico*]

Miembro del DB: [*nombre, dirección, teléfono, fax y
dirección de correo electrónico*]

Miembro del DB: [*nombre, dirección, teléfono, fax y
dirección de correo electrónico*]

Las Partes del Contrato se indican más arriba y podrán ser localizadas de la manera siguiente:

Parte 1: [*nombre, nombre de la persona responsable del Contrato, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico*]

Parte 2: [*nombre, nombre de la persona responsable del Contrato, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico*]

Cualquier cambio en estos datos deberá ser comunicado inmediatamente a todos los interesados.

3. Cualidades

Cuando el Miembro del DB es nombrado por las Partes, éstas aceptan que el Miembro del DB posee la capacidad profesional necesaria y los conocimientos lingüísticos necesarios para ejercer las funciones como Miembro del DB.

4. Honorarios

Los honorarios mensuales ascenderán a [*fijar el importe total y la divisa*], es decir [*fijar un múltiplo*] de los honorarios diarios.

Los honorarios diarios ascenderán a [*fijar el importe total y la divisa*] sobre la base de [*fijar un número de horas*] horas por día.

Estos honorarios se fijarán para los primeros 24 meses siguientes a la firma del contrato de Miembro del DB y serán reajustados automáticamente en cada aniversario del contrato de Miembro de DB aplicando el índice siguiente:

Los gastos realizados por el Miembro del DB, tales como los descritos en el artículo 29(2) del Reglamento, le serán reembolsados sobre la base [*de su costo real/ de la tarifa diaria de*].

5. Pago de los honorarios y de los gastos

- Opción 1: Todos los honorarios y gastos se facturarán a [*Parte X*] con copia a [*Parte Y*] y serán pagados al Miembro del DB por [*Parte X*]. [*Parte Y*] deberá rembolsar la mitad de los honorarios y de los gastos a [*Parte X*] de modo que dichos honorarios y gastos sean soportados en partes iguales por las Partes.
- Opción 2: Todos los honorarios y los gastos se facturarán a cada una de las Partes y serán abonados por éstas en partes iguales.

MODELO DE CONTRATO DE MIEMBRO DEL DISPUTE BOARD

Los pagos a favor del Miembro del DB se efectuarán, sin ninguna retención ni restricción, al número de cuenta bancaria siguiente: [*nombre del banco, número de cuenta, código SWIFT, etc.*] La parte que efectúe la transferencia correrá con los gastos.

Todos los pagos deberán realizarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción por una de las Partes de la factura expedida por el Miembro del DB.

6. Duración y rescisión del acuerdo

Sin perjuicio de las disposiciones del presente artículo 6, los Miembros del DB aceptan ejercer su mandato hasta el término del DB.

Las Partes pueden rescindir conjuntamente el presente contrato o poner fin al DB en su totalidad, en cualquier momento, previo aviso por escrito con [*indicar cifra*] meses de anticipación dirigido al Miembro del DB o al DB en su conjunto.

El Miembro del DB puede renunciar al DB, en cualquier momento, con previo aviso por escrito con [*indicar cifra*] meses de anticipación dirigido a las Partes.

7. Garantía

Las Partes resarcirán conjunta y solidariamente y mantendrán indemne a cada Miembro del Dispute Board respecto de cualesquiera reclamaciones de terceros por cualquier acción realizada u omitida en el desempeño o pretendido desempeño de las actividades del Miembro del DB, salvo que se demuestre que tal acción u omisión haya sido cometida de mala fe.

8. Desavenencias y derecho aplicable

Todas las desavenencias que deriven del presente contrato o que guarden relación con él serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento de Arbitraje. El presente contrato se regirá por el derecho [*precisar el derecho aplicable*]. La sede del arbitraje será [*nombre de la ciudad / país*]. El idioma del arbitraje será [*precisar idioma*].

A en

Miembro del DB

Parte 1

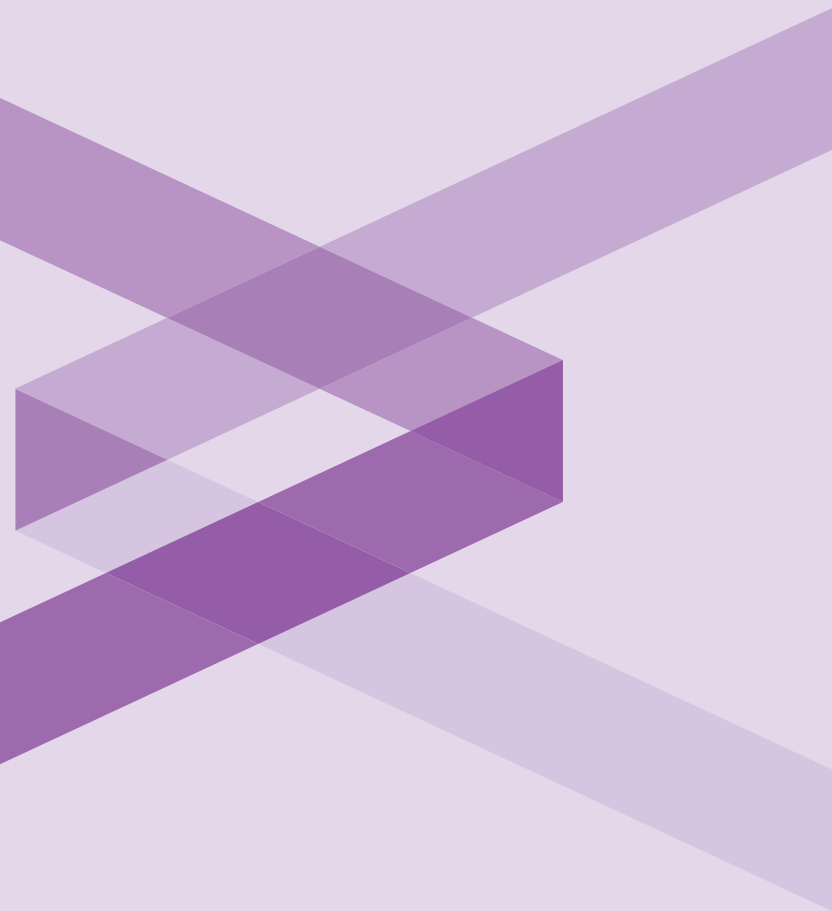
Parte 2

[*firma*]

[*firma*]

[*firma*]

**CLÁUSULAS
MODELO DE LOS
DISPUTE BOARDS
DE LA CCI**



CLÁUSULAS MODELO DE LOS DISPUTE BOARDS DE LA CCI

A continuación siguen las cláusulas modelo para uso de las partes que deseen establecer Dispute Boards y ponerlos en funcionamiento según el Reglamento correspondiente.

Dispute Review Board CCI seguido por arbitraje CCI en caso necesario

Por la presente cláusula, las Partes se comprometen a constituir un Dispute Review Board (“DRB”) conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los Dispute Boards (el “Reglamento”), el cual es considerado parte integrante de la presente. El DRB se compone de uno/tres miembro(s) nombrado(s) en el presente contrato o nombrado(s) de acuerdo con el Reglamento.

Todas las desavenencias derivadas del presente contrato o relacionadas con él serán sometidas en primer lugar al DRB conforme al Reglamento. Para cualquier desavenencia, el DRB emitirá una Recomendación de conformidad con el Reglamento.

Si una de las Partes no acata una Recomendación exigida de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje mediante el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, a uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento de Arbitraje.

Si una Parte notifica por escrito a la otra y al DRB su desacuerdo con una Recomendación, según lo previsto en el Reglamento, o bien si el DRB no ha emitido una Recomendación en el plazo establecido por el Reglamento, o incluso si el DRB es disuelto conforme al Reglamento, la desavenencia será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento de Arbitraje.

Dispute Adjudication Board CCI seguido por arbitraje CCI en caso necesario

Por la presente cláusula, las Partes se comprometen a constituir un Dispute Adjudication Board (“DAB”) conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los Disputes Boards (el “Reglamento”), el cual es considerado parte integrante de la presente. El DAB se compone de uno/tres miembro(s) nombrado(s) en el presente contrato o nombrado(s) de acuerdo con el Reglamento.

*Todas las desavenencias derivadas del presente contrato o relacionadas con él serán sometidas, en primer lugar, al DAB de conformidad con el Reglamento. Para cualquier desavenencia, el DAB dictará una Decisión de acuerdo con el Reglamento. **

Si una de las Partes no acata una Decisión exigida de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje mediante el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, a uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento de Arbitraje.

Si una Parte notifica por escrito a la otra y al DAB su desacuerdo con una Decisión, según lo previsto en el Reglamento, o bien si el DAB no ha dictado una Decisión en el plazo previsto por el Reglamento, o incluso si el DAB es disuelto conforme al Reglamento, la desavenencia será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento de Arbitraje.

[* Si lo desean, las partes pueden solicitar a la CCI el examen de las Decisiones del DAB mediante la inclusión de la siguiente frase: *El DAB deberá someter cada Decisión a examen de la CCI de conformidad con el artículo 21 del Reglamento.*]

Combined Dispute Board CCI seguido por arbitraje CCI en caso necesario

Por la presente cláusula, las Partes se comprometen a constituir un Combined Dispute Board (“CDB”) conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los Disputes Boards (el “Reglamento”), el cual es considerado como parte integrante de la presente. El CDB se compone de uno/tres miembro(s) nombrado(s) en el presente contrato o nombrado(s) de acuerdo con el Reglamento.

*Todas las desavenencias derivadas del presente contrato o relacionadas con él serán sometidas, en primer lugar, al CDB de conformidad con el Reglamento. Para cualquier desavenencia, el CDB emitirá una Recomendación, salvo que las Partes hayan acordado que el CDB debe dictar una Decisión o que el CDB decida hacerlo a petición de una de las Partes y de acuerdo con el Reglamento. **

CLÁUSULAS MODELO DE LOS DISPUTE BOARDS DE LA CCI

Si una de las Partes no acata una Recomendación o una Decisión exigida de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje mediante el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, a uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento de Arbitraje.

Si una Parte notifica por escrito a la otra y al CDB su desacuerdo con una Recomendación o Decisión, según lo previsto en el Reglamento, o bien si el CDB no ha emitido una Recomendación o dictado una Decisión en el plazo establecido por el Reglamento, o incluso si el CDB es disuelto conforme al Reglamento, la desavenencia será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento de Arbitraje.

[* Si lo desean, las partes pueden solicitar a la CCI el examen de las Decisiones del CDB mediante la inclusión de la siguiente frase: *El CDB deberá someter cada Decisión a examen de la CCI de conformidad con el artículo 21 del Reglamento.*]

Cómo usar estas cláusulas

Cada una de las cláusulas precedentes prevé una clase distinta de Dispute Board, seguido de arbitraje como último recurso si la desavenencia no se resuelve mediante el Dispute Board.

Se recomienda a las partes escoger el tipo de Dispute Board que resulte más apropiado teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la relación entre ellas. La CCI no tiene preferencia por ningún tipo de Dispute Board en particular.

Puede resultar necesario o conveniente que las partes adapten la cláusula elegida a sus circunstancias particulares. Por ejemplo, en caso de un arbitraje, podrían estipular el número de árbitros, dado que el Reglamento de Arbitraje de la CCI contiene una presunción a favor de un árbitro único. También podrían estipular el idioma y la sede del arbitraje y el derecho aplicable al fondo del asunto.

Debe hacerse lo posible por evitar en todo momento ambigüedades en la redacción de la cláusula. Un lenguaje poco claro causa incertidumbre y retrasos que

pueden entorpecer o incluso comprometer el procedimiento de solución de controversias.

Las partes, al incorporar una de estas cláusulas en sus contratos, deben cerciorarse de que ésta será válida en virtud del derecho aplicable.

Pueden hallarse traducciones de las cláusulas precedentes y cláusulas que prevean otros procedimientos y combinaciones de procedimientos en **<www.iccdisputeboards.org>**.

Centro Internacional de ADR de la CCI

www.iccdisputeboards.org

disputeboards@iccwbo.org

Teléfono +33 (0)1 49 53 30 52

Telefax +33 (0)1 49 53 30 49

Publicación ICC 852-0 SPA

ISBN 978-92-842-0128-0